

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 86

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Precio de la leche en la localidad

Desde la liberación de Santander se paga la leche a los ganaderos con un aumento de diez céntimos en litro, y como, por otra parte, es también cierto que las lecherías tienen ahora más gastos para el reparto a domicilio y aumento de impuestos y siguen vendiendo la leche a los precios de hace tres años, parece justo atender la demanda que los industriales lecheros han hecho a esta Junta de Abastos para que puedan aumentar el precio de la leche, y, en su consecuencia, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial", la leche que se expendía en la población, en establecimientos o reparto a domicilio se pagará al precio de **cincuenta y cinco céntimos litro**, aplicándose el de treinta céntimos medio litro cuando sólo se venda esta cantidad.

Santander, 13 de Abril de 1939. 691

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

CIRCULAR NUMERO 87

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el servicio que se les tiene ordenado por este Gobierno en Circular número 32, publicada en el número 16 del "Boletín Oficial" de esta provincia, referente al envío de datos para la formación de una estadística de escuelas, requiero a los alcaldes respectivos para que, sin más dilación, y en el término improrrogable de cinco días, a partir del de la publicación de la presente en este periódico oficial,

remitan los datos reclamados; advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio en el plazo ordenado lo sancionaré severamente, exigiendo las responsabilidades que procedan.

Santander, 14 de Abril de 1939.

693

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Relación de Ayuntamientos que se citan

Alfoz de Lloredo, Arredondo, Bárcena de Cicero, Bárcena de Pie de Concha, Bareyo, Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Camargo, Cieza, Colindres, Comillas, Enmedio, Entrambasaguas, Guriezo, Hazas en Cesto, Hermandad de Campóo de Suso, Laredo, Liendo, Marina de Cudeyo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Penagos, Peñarrubia, Piélagos, Ramales, Reinosa, Ribamontán al Mar, Rionansa, Riente, Ruiloba, San Felices de Buelna, Santa María de Cayón, Santander, Santillana, Solórzano, Tojos (Los), Tresviso, Tudanca, Valdáliga, Valdeolea, Vega de Pas, Villacarriedo, Villaverde de Trucíos y Voto.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

NUEVAS INDUSTRIAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, sobre implantación de industrias nuevas y ampliación o transformación de las existentes, don Jerónimo Bordas Perojo, vecino de Liérganes, solicita autorización para instalar en el citado pueblo un taller de carpintería mecánica.

Quien se considere perjudicado con la instalación del citado taller, puede reclamar, en el término de ocho

días, contados desde la publicación de este anuncio, en la oficina de esta Delegación de Industria, calle de Castelar, 13 A, principal, presentando, por duplicado, el escrito de protesta.

Santander, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El ingeniero jefe, J. Germán García. 692

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Tres elementos de una inercia poderosa influyen los Institutos jurídicos: el tiempo, el espacio y la fortuidad. Los tres elementos actúan en la Ley que a continuación se dicta.

El tiempo, susceptible de ser interrumpido en su medida o cronología, ya que no en su sucesión; el espacio, por su confinalidad, apto para determinar por la voluntad o por la fuerza de las circunstancias, zonas o regiones. La fortuidad incoercible, factor decisivo de la imposibilidad. En el caso de nuestra guerra se nos presenta dividida la continuidad y latente la discontinuidad en dos zonas, la libre y la cautiva, incomunicadas entre sí. Y dados estos elementos favorables a la adversidad, el tiempo coadyuvaría dolorosamente derruyendo actividades y creando y consolidando derechos apócrifos, si no se le pusiese coto por el único arbitrio al alcance del legislador; la interrupción de la medida y, por virtud de ella, la alteración de su cronología en el orden jurídico.

A este criterio obedece la Ley, se suspenden los términos de la prescripción adquisitiva, para que no caduquen derechos de titulares legítimos, por hechos de reproducible irregularidad. Se suspenden también los términos de la prescripción extintiva o liberatoria, para que no se extingan al fuego de la lucha acciones defensivas de legítimos derechos, y esta prescripción se considera extendida a los plazos de caducidad, de nulidad, rescisión y cumplimiento de encargos y operaciones testamentarios. Se paraliza el tracto prescriptivo del delito y de ciertas acciones de carácter penal, para no convertir al tiempo en cómplice de la impunidad. Y, por último, en aquella parte de la Ley de Enjuiciamiento civil donde se alberga un tipo de prescripción procesal que mantiene extraordinaria paridad con la prescripción extintiva del Derecho civil, se adopta la medida conveniente para conservar sin merma los derechos de las partes. En consecuencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con efecto de retroacción al 17 de Julio de 1936 se suspenden los plazos para la prescripción adquisitiva y extintiva de derechos y acciones, sean de índole civil o mercantil, en todos los casos en que por la situación de las personas, de los bienes o de los medios necesarios o adecuados, no haya sido posible desde entonces el ejercicio de los expresados derechos y acciones.

Artículo segundo. Con el mismo efecto de retroacción al 17 de Julio de 1936 y en igualdad de casos, quedan en suspenso todos los términos prescriptivos que en orden a cosas, derechos sobre cosas y acciones, se establecen en la Ley Hipotecaria y su Reglamento, tanto por lo atinente a asientos en los libros del Registro y sus efectos y recursos, como al ejercicio de cualquiera

clase de derechos y acciones que específicamente se mencionan en los expresados Ley y Reglamento.

Artículo tercero. Con el mismo efecto de retroacción al 17 de Julio de 1936 se suspenden los términos de prescripción administrativos en cuanto afecten a los derechos, acciones y relaciones en los que las personas actúen como sujetos o titulares de Derecho privado.

Artículo cuarto. Con el mismo efecto de retroacción al 17 de Julio de 1936 se suspenden los plazos de prescripción de los delitos y de las acciones que sólo pueden ejercitarse o promoverse a instancia de parte o previa denuncia.

Artículo quinto. De igual manera y con el propio efecto de retroacción al 17 de Julio de 1936, se suspenden los términos de caducidad de la instancia, fijados en la Ley de Enjuiciamiento civil, en todos los casos en que, paralizado el curso de un litigio, no fuese posible instar su prosecución, por la situación de las personas, de los bienes, o de los medios hábiles para conseguirlos.

Artículo sexto. El tracto prescriptivo empezará de nuevo a correr para cada caso desde el día en que se halle en territorio liberado la persona que sin la suspensión hubiese sido perjudicado por su transcurso y cuente con los medios de justificación suficiente para hacer valer su derecho o su acción.

Si a partir de la reanudación del tracto prescriptivo hasta el momento en que legalmente deba concluir mediaran menos de sesenta días, se entenderá prorrogado el plazo de prescripción hasta que transcurran dichos sesenta días, desde el en que deba considerarse alzada la suspensión. En todo caso, ningún plazo de los que se hallaran en curso el 17 de Julio de 1936 se entenderá extinguido hasta que transcurran sesenta días, a partir del siguiente a la inserción de esta Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo séptimo. A los efectos de la presente Ley se entenderá encontrarse en territorio liberado todo el que voluntariamente se halle en el extranjero.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a uno de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco. 677

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE POTES

A partir del día 15 del actual, las horas en que estará abierto este Registro serán de las ocho a las catorce.

Potes, 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. El registrador, José Antonio Cienfuegos.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Extracto de acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

Sesión ordinaria celebrada el día 3, bajo la presidencia del alcalde señor Cos, con asistencia de los gestores señores Canales, Díaz, Gómez, Ubalde, Ruiz Toca, Del Cerro, Obeso, Palacios, Tejería, Velarde y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de las órdenes de la Vicepresidencia del Consejo sobre percibo de subsidio familiar y de

la de 9 de Febrero sobre servicio de Bibliotecas públicas y municipales.

Idem del oficio de la Oficina de Colocación Obrera dando cuenta de la toma de posesión del cargo de agente de aquella Oficina en favor de Manuel Alvarez Calvo.

Devolver a la Diputación, debidamente informado, escrito que, para tal fin, remitiera de don Luis Obregón sobre la clasificación de Cédulas personales.

Autorizar a dos pescaderas para establecer puesto para la venta de este artículo en la Plaza de Abastos.

A informe de la Comisión de Obras, escrito de Ricardo Gómez solicitando reparar la puerta de entrada a una finca de su propiedad en la Avenida del General Mola.

Conceder a don Pedro Compostizo la parcela de terreno que solicita en el cementerio municipal.

Idem en propiedad, gratuitamente, a don Luis Giaconi la parcela que ocupa el cadáver de su hermano muerto por Dios y por España.

Sesión ordinaria celebrada el día 17 de Marzo, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de los concejales que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la resolución recaída a la reclamación de doña Aniceta Irulegui, doña Rosario Barcala y don José García contra el Presupuesto municipal, por no haberse consignado la debida subvención para casa-habitación de maestros.

Tener en cuenta la solicitud de don Francisco Estévez para el segundo puesto que quede libre en la Plaza de Abastos, al estar pedido ya el primero.

Pasar a la Comisión de Obras escrito de Dionisio Urbistondo solicitando autorización para construir una tejavana.

Aprobar la nómina de jornales y algunas cuentas.

Quedar enterados de la anulación de nombramiento de depositario de este Ayuntamiento en favor de don Santos Enrech, y que se notifique al interesado.

Pasar a la Comisión de Fomento escrito de don Miguel Torre Rebolledo solicitando una parcela de terreno en Campuzano, para construir en el cementerio un panteón.

Autorizar a don Jerónimo Gutiérrez para efectuar el revoque de la fachada de su casa, en el número 41 de la calle de José María Pereda.

Que las facturas de proveedores no pasen a la aprobación de la Gestora al existir consignación para su pago y ajustarse a preceptos legales.

Torrelavega, 31 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el alcalde, Pedro J. de Cos. 690

Sección de Administración de Justicia

Don Demetrio Mantecón y Capellán, juez de primera instancia accidental de San Vicente de la Barquera y su partido,

Por el presente, y en virtud de lo acordado en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Milagros de Cosío Gómez, natural y vecina de Cosío (Rionansa), se anuncia el fallecimiento intestado de dicha causante, ocurrido en el pueblo de su vecindad el 1 de Marzo de 1938, cuya herencia reclama su hermano de doble vínculo don Pedro Nolasco Cosío Gómez, por lo que se llama a los que

se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días; con apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en San Vicente de la Barquera a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El juez accidental, D. Mantecón.—El secretario judicial, Francisco Navarro Hanza.

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor don Casimiro Gómez Sáinz de la Maza, juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido, en los autos de menor cuantía sobre división de comunidad de finca urbana, promovidos, en concepto de pobre, por doña Consuelo de la Torre Quintana, representada por el procurador don Celestino Sáinz de la Maza, contra doña Jesusa de la Torre Quintana, vecina de Soto Iruz, y don Joaquín de la Torre Quintana, vecino que fué de la ciudad de México, y caso de fallecimiento de este último, contra su herencia yacente o sus herederos indeterminados y desconocidos en ignorado paradero, emplazo a don Joaquín de la Torre Quintana, su herencia yacente o sus herederos indeterminados y desconocidos para que, en el término de nueve días, comparezcan en forma y contesten a la demanda; con apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente, que firmo en Villacarriedo, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El secretario judicial, J. Antonio Esteso. 689

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Agustín Sánchez solicita autorización para la instalación de un tostadero de café en los bajos de la casa número 9 de la calle de Cádiz. Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presenten reclamación quienes se crean perjudicados.

Santander a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 696

Derechos de inserción: 11 pesetas.

Don Julio Vilaplana Miralles solicita autorización para instalar, en la planta baja de la casa número 8 de la Acera de Amós de Escalante, un local destinado a la fabricación y venta de helados, como asimismo la instalación de un motor eléctrico de 1 HP. para accionar una máquina heladora. Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamación quienes se crean perjudicados.

Santander a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 698

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Roque Monllor Aura solicita autorización para instalar en su industria de envases de anchoas, sita en la calle de Peña Herbosa, número 18, un motor eléctrico de 2 HP. para accionar una máquina de cierre de latas. Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 697

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Gonzalo Rosaenz Jalón solicita autorización, en representación de don Alberto G. Colomer, para instalar en su taller de tintorería, sita en la calle de Tetuán, número 34, bajo, un motor eléctrico de 3 HP. para accionar una máquina. Lo que se hace público para que, en el plazo de ocho días, presenten reclamaciones quienes se crean perjudicados.

Santander a 14 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 699

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Ayuntamiento de RÍONANSA

Las cuentas municipales de 1938, derivadas del Presupuesto y ajenas a él, con la Memoria reglamentaria, quedan expuestas, durante quince días, para examen y reclamación por el vecindario y otros interesados legítimos.

Ríonansa, 1 de Abril de 1939.—III Año Triunfal.—El alcalde, Fausto Gutiérrez. 659

Ayuntamiento de SOLÓRZANO

Terminado por la Junta general el repartimiento de Utilidades para el año actual, formado con arreglo a los preceptos de tributación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de diez a una, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el reparto.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría municipal, debidamente reintegrado el documento objeto.

Solórzano a 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde accidental, Ladislao Sierra. 667

Ayuntamiento de PUENTEVIESGO

Confeccionado por la Junta general del repartimiento de Utilidades y las Comisiones de Evaluación el reparto de este Municipio para el actual ejercicio 1939, se expone al público el plazo reglamentario para oír reclamaciones, conforme determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Puenteviesgo a 4 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Eusebio Ibáñez. 674

Ayuntamiento de TRESVISO

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, presentarán, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, con los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y el pago de derechos a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas relaciones.

Tresviso a 5 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Jesús López. 673

Ayuntamiento de RUILOBA

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año actual de 1939, articulado y Ordenanzas que lo complementan, queda todo ello expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos de los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal y a los efectos de examen y reclamación.

Ruiloba a 8 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Daniel Ruiz.—El secretario, Leoncio Estébanez Gama. 671

Ayuntamiento de REINOSA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1938, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante de este término municipal pueda examinarlas y formular, por escrito, los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Reinosa, 11 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, D. A. Antolín. 686

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE TORRELAVEGA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores de este Banco, número 3.171, expedido el 2 de Agosto de 1932, se anuncia al público para que, quien se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de 30 días, a contar desde la fecha de este anuncio, según determina el artículo 67 de los Estatutos de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado correspondiente, con anulación del primitivo, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Torrelavega, 20 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El secretario, Ignacio Gómez Gutiérrez.

Derechos de inserción: 18,50 pesetas.